



BOLSA DE PRODUCTOS

NORMA CERTIFICACION DE CALIDAD

GANADO PORCINO BPC

1. OBJETIVO Y ALCANCE

La presente Norma ha sido elaborada por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. y su objetivo consiste en establecer la metodología y los requisitos que deberán cumplir las entidades que certifiquen la conformidad del GANADO PORCINO BPC que se transará en la Bolsa de Productos de Chile.

Las Entidades inscritas en el Registro para certificar la conformidad del GANADO PORCINO BPC deberán realizar las actividades establecidas en la presente Norma, en la Norma de Calidad y en el Padrón del Ganado Porcino BPC inscrito en el Registro de Productos de a Superintendencia de Valores y Seguros.

2. REFERENCIAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

- PLANTELES DE ANIMALES PORCINOS BAJO CERTIFICACION OFICIAL, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS N°1, del Servicio Agrícola y Ganadero.
- PLANTELES DE ANIMALES PORCINOS BAJO CERTIFICACION OFICIAL, INSTRUCTIVO TÉCNICO N°1, del Servicio Agrícola y Ganadero.
- PAUTA DE EVALUACIÓN PABCO PORCINO, del Servicio Agrícola y Ganadero.
- MANUAL DE TRAZABILIDAD GANADO PORCINO BPC, de ASPROCER.

3. DEFINICIONES

ASPROCER: Asociación Gremial de Productores de Cerdos de Chile.

SAG: Servicio Agrícola y Ganadero de Chile.



BOLSA DE PRODUCTOS

PABCO Porcino: Plantel Animal Bajo Certificación Oficial.

Directorio PABCO Porcino UE: Plantel Animal Bajo Certificación Oficial habilitados para exportar a la Unión Europea.

Sector: Unidad Epidemiológica constituida por uno o más pabellones que alojan animales porcinos, que tienen un manejo sanitario-productivo y medidas de bioseguridad comunes.

Lote de Nacimiento: Grupo de animales porcinos contemporáneos de un sector constituido por todos los lechones nacidos en una misma semana del año, que tienen un manejo sanitario-productivo y medidas de bioseguridad comunes.

Lote de Destete: Grupo de animales porcinos contemporáneos de un sector constituido por todos los lechones destetados en una misma fecha (puede ser semanal o bi-semanal), que tienen un manejo sanitario-productivo y medidas de bioseguridad comunes.

Cerdo gordo: Denominación de los cerdos machos o hembras entre los 76 y 180 días de vida con un peso entre 32,1 y 130 kilos, aplicable desde el momento en que son trasladados a sectores de engorda desde sectores de recría y/o destete en sistemas de destete-venta, hasta que son enviados a faenación.

Cerdo de recría: Denominación de los cerdos machos o hembras entre los 24 y los 75 días de vida con un peso entre 6,1 y 32 kilos, aplicable desde el momento en que son trasladados a sectores de recría desde sectores de maternidad, hasta que son trasladados a sectores de engorda.

Lechón: Denominación de los cerdos nacidos vivos hasta los 23 días de vida, que pesen hasta 6 kilos, que hayan sido destetados y pueden ser destinados a sectores de recría o engorda en sistemas destete-venta.

Lote de maternidad: Grupo de lechones contemporáneos, ubicados en un pabellón, sala o corral de maternidad (sitios 1), que tienen un manejo sanitario, productivo y medidas de bioseguridad comunes y que se encuentra debidamente identificado ya sea mediante tarjetas de identificación por pabellones, salas y/ o corrales que los contengan, o por medio de autocrotales, tatuajes y/o muescas en las orejas de cada individuo.



BOLSA DE PRODUCTOS

Lote de recría: Grupo de cerdos de recría contemporáneos, ubicados en un pabellón, sala o corral de recría en sitios 2, que tienen un manejo sanitario, productivo y medidas de bioseguridad comunes y que se encuentra debidamente identificado ya sea mediante tarjetas de identificación por pabellones, salas y/ o corrales que los contengan, o por medio de autocrotales, tatuajes y/o muescas en las orejas de cada individuo.

Lote de engorda: Grupo de cerdos gordos contemporáneos, ubicados en un pabellón o corral de engorda en sitios 3, que tienen un manejo sanitario, productivo y medidas de bioseguridad comunes y que se encuentra debidamente identificado ya sea mediante tarjetas de identificación por pabellones, salas y/ o corrales que los contengan, o por medio de autocrotales, tatuajes y/o muescas en las orejas de cada individuo.

Madre: Cerdo hembra destinada a reproducción, debidamente identificada mediante tatuaje y/o autocrotal en una o ambas orejas, que ya ha iniciado su etapa reproductiva y ha sido incorporada para efectos de existencias como reproductora. Denominación aplicable entre los 7 meses de vida hasta el fin de su edad reproductiva, y de los 120 a 180 kilos.

Monositio: Espacio geográfico que consta de una o varias unidades físicas territoriales compuestas por sectores que involucran toda la cadena productiva (sitios 1, 2 y 3), donde se encuentran los cerdos con un manejo sanitario, administrativo y de registros con propósitos comunes.

REPP: Registro de Establecimientos Proveedores Porcinos. Gestionado por ASPROCER.

RUP: Rol Único Pecuario. Gestionado por el SAG.

4. REQUISITOS

4.1 Requisitos del personal

La entidad Certificadora deberá contar, además del personal administrativo necesario, con personal competente en materias de conocimientos específicos sobre el Programa de Planteles Animales Bajo Certificación Oficial (PABCO Porcino) del SAG, sobre el Manual de Trazabilidad Ganado Porcino BPC de ASPROCER y auditorías bajo norma NCh-ISO 19011.Of2003.

4.2 Otros Requisitos

La Entidad Certificadora deberá poseer al interior de su organización, a lo menos, la infraestructura, equipos y materiales adecuados para



BOLSA DE PRODUCTOS

ejecutar las labores que permitan determinar la verificación de las condiciones y requisitos definidos en la Norma de Calidad del Ganado Porcino BPC.

5. METODOLOGÍA

La Entidad Certificadora deberá verificar las condiciones establecidas en la Norma de Calidad del Ganado Porcino BPC, ciñéndose a lo que corresponda a las metodologías y procedimientos establecidos por el SAG y por ASPROCER, según corresponda.

Específicamente, la Entidad Certificadora deberá verificar el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- Que el ganado porcino provenga de planteles PABCO Pocino o Directorio PABCO Porcino UE, según conste en la resolución SAG respectiva.
- Que el sector cuente con la resolución SAG que lo habilita como PABCO Pocino o Directorio PABCO Porcino UE vigente, sin causales de suspensión y/o cancelación al momento de la certificación.
- Que el ganado porcino provenga de sectores que cuenten con un sistema de trazabilidad validado por ASPROCER según las directrices contenidas en el documento Manual de Trazabilidad Ganado Porcino BPC de ASPROCER.

La verificación del cumplimiento podrá ser efectuada por personal propio o de terceros, debidamente validados por la Entidad Certificadora.

6. REGISTROS Y RESULTADOS

La Entidad Certificadora deberá mantener un registro de la información obtenida en el proceso de certificación y la documentación de respaldo que permita verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Calidad del Ganado Porcino BPC.

Los resultados y la documentación correspondiente deberán ser mantenidos por un mínimo de dos años, de tal forma que se asegure la integridad y recuperabilidad de los datos que se utilizaron en la confección del Certificado de Conformidad del Ganado Porcino BPC.

La Información, registros, formularios y otros documentos emanados por el ejercicio de las actividades descritas en este documento, deberán ser mantenidas por la Entidad Certificadora bajo estricto control y reserva.



BOLSA DE PRODUCTOS

Si producto de los análisis e inspecciones realizadas, se constata la presencia de enfermedades que son controladas por el Servicio, el responsable de la Entidad Certificadora deberá dar aviso inmediato a la Oficina SAG Sectorial en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el sector inspeccionado a objeto que se inicie el proceso de denuncia zoonosológica.

7. EMISION DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL GANADO PORCINO BPC

Los certificados que emita la Entidad Certificadora serán suscritos por el Gerente General, o representantes debidamente facultados, conjuntamente con el profesional o técnico a cargo de la certificación de que se trate. Un notario autorizará las firmas de las personas antes indicadas.

El informe de certificación que emita la Entidad Certificadora, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Nombre del propietario del producto.
- b) Producto y Categoría.
- c) Nombre del sector, ubicación, N° de RUP, condición PABCO y si corresponde o no a sector incluido en REPP.
- d) Número de animales correspondientes al lote / madres bajo certificación, verificando que éstos se encuentren debidamente identificados mediante tarjetas de identificación por pabellones, salas y/ o corrales que los contengan o bien, autocrotales, tatuajes y/o muescas en la (s) oreja (s) de cada individuo (caso lechones, cerdos de recría o cerdos gordos), e individualmente mediante tatuaje y/o crotal en una o ambas orejas para el caso de las madres.
- e) La descripción de los dispositivos o mecanismos empleados para la identificación de los lotes / madres.
- f) Identificación de los documentos de acreditación del plantel como PABCO Porcino o Directorio PABCO Porcino UE y además como sector validado en el Manual de Trazabilidad Ganado Porcino BPC.
- g) Nombre y ubicación del lugar donde se encuentran el o los sectores a los que pueden ser trasladados los lotes de animales /madres bajo certificación.
- h) Observaciones.
- i) Nombre y firma del profesional de la Entidad Certificadora que emite el informe de Certificación de conformidad del producto y del Gerente General o las personas debidamente facultadas.



BOLSA DE PRODUCTOS

En el punto observaciones, el profesional de la Entidad Certificadora que emite el informe, deberá indicar en virtud del cumplimiento de las condiciones de calidad obligatorias, que determinen si los animales pueden o no comercializarse en la BPC según los criterios establecidos.

Los informes de certificación de conformidad emitidos por la Entidad deberán ser parte de un sistema de registros. El registro que mantenga estos antecedentes deberá estar identificado, administrado y dispuesto de manera que se pueda asegurar la integridad del proceso, la confidencialidad de la información y que pueda ser fiscalizado por el SAG, debiendo conservarse durante al menos dos años. Asimismo, la Entidad deberá mantener un registro de reclamos y quejas que incluya las acciones que se siguieron y los resultados finales de la gestión.

8. RESPONSABILIDAD DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 19.220 y para todos los efectos legales a que haya lugar, se deja expresa constancia que la Bolsa de Productos de Chile, no responde ni asume obligaciones de ninguna especie en cuanto a la calidad de los productos agropecuarios que se transan en ella.

Al efecto, cualquier disconformidad entre la calidad del producto certificada por la Entidad Certificadora y aquella que presente el producto al momento de su entrega al cliente comprador, será exclusiva responsabilidad de:

- La Entidad Certificadora, en los términos indicados en el artículo 34 de la Ley N° 19.220; o en su defecto,
- El almacén general de depósito que hubiere emitido el respectivo certificado de depósito y vale de prenda, y cuando corresponda,
- El vendedor de los productos.

Lo anterior es sin perjuicio de los seguros que puedan verse comprometidos y las demás garantías que correspondan, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas de las Entidades Certificadoras involucradas, de los Almacenes Generales de Depósito, de las medidas disciplinarias que la Bolsa pudiera adoptar y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley 19.220, respecto a los Corredores de Productos.